



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
NATURALEZA DEL ASUNTO: VERBAL
RADICACIÓN No. 47189315300120220010800
DEMANDANTE: ROSVIRA ISABEL PACHECO ALTAMAR y otros.
ACCIONADO: MUNICIPIO SITIONUEVO, MAGD.

VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Procede el despacho a decidir lo pertinente, luego de recibido¹ el asunto de la referencia, proveniente del **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO, MAGD.**, quien se declaró incompetente con apoyo en el factor objetivo.

CONSIDERACIONES

En un primer plano, podría asegurarse que, por la cuantía, le asiste razón al **JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SITIONUEVO, MAGD.**, al remitir la demanda junto a sus anexos a la Oficina Judicial para que lo sorteara entre los jueces civiles del circuito de Ciénaga, no obstante, pasó por alto tal agencia judicial que la cuestión involucra una entidad pública.

Precisa el Num. 5 del Art. 155 del C. P. A. C.A: *"De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes"*.

En el presente caso el derecho de acción es ejercido por los demandantes contra el **MUNICIPIO SITIONUEVO, MAGD.**, teniendo como pábulo el presunto incumplimiento de un contrato de promesa de compraventa del inmueble con matrícula 228-2685, persiguiendo se mejore el precio y el resarcimiento de los perjuicios sufridos, asunto que encaja en la causa antes mencionada.

Evidenciada de esta manera la falta de jurisdicción, en vista de que el contrato cuestionado involucra la mencionada entidad pública, frente a la cual se trazan pretensiones en monto de \$329.340.000, conforme indica la norma recién citada -sin sobrepasar los 500 s.m.l.m.v.-, lo procedente es disponer la remisión del legajo a los Jueces Administrativos de Santa Marta, con competencia en ese municipio, a quienes corresponde asumir esta causa.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA:**

¹ 24 de noviembre de 2022, a la 1:46 p. m.

RESUELVE

1. **DECLARAR** la falta de jurisdicción al interior del asunto declarativo y de condena promovido por los señores **ROSVIRA ISABEL, CORINA ESTHER, HEMER y LEONOR MAIRETH PACHECO ALTAMAR** contra el **MUNICIPIO SITIONUEVO, MAGD.**, de conformidad con lo esbozado en precedencia.
2. Por secretaría, remítase de manera **INMEDIATA** el legajo a la **OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA**, a fin de que lo someta a reparto entre los distintos Jueces Administrativos de ese municipio, por ser quienes cuentan con la competencia en razón de la naturaleza de la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 047 DE 2022
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3af9e64d840511505716f7996c6c416fae3605dae48ce6137cc46620af977438**

Documento generado en 25/11/2022 04:21:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>